



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
04 AGO 2023
Proceso N° 2020-00246

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Se incorpora al expediente el documento suscrito por las partes a través de la cual pone de presente que los extremos de la litis han llegado a un acuerdo de venta a un tercero y convienen solicitar al despacho dar por terminado el proceso de la referencia (fls 284) y la solicitud realizada con posterioridad por los apoderados de las partes quienes en el mandato conferido tienen expresamente la facultad de hacerlo (fl. 292).
2. Al respecto se advierte que un proceso puede finalizar antes del agotamiento de todas las etapas del juicio y sin que una sentencia ponga fin a la actuación, siendo una de esas formas de terminación anormal del proceso la transacción consagrada en el art. 312 del C.G.P. En el presente caso, la pretensión principal del proceso que se adelanta consistía en lograr la venta de los bienes sometidos a comunidad y, con dicha venta, distribuir los dineros entre los copropietarios.
3. Sin embargo, a la luz de la solicitud elevada se entiende que tal situación expiró pues se realizó el trámite para la venta extraprocesal, encontrándose la pretensión referida satisfecha, lo cual se reafirma con la solicitud de terminación del proceso realizada por las partes.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL presentado por las partes dentro de este proceso DIVISORIO promovido por **RAMÓN RICARDO CASTILLO ANGARITA** en contra de **VICTOR ADOLFO CASTILLO ANGARITA**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso divisorio, de conformidad con las consideraciones expuestas.

295

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA mediante auto del 9 de septiembre de 2020, consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50N-20245420. Librense los oficios.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Por Secretaría archívese el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial
Tribunal Superior del Poder Público
Circuito Civil
Bogotá D.C.

El anterior auto se notifica por escrito

No. 049 Fecha 08 AGO. 2023

El Secretario(a),



